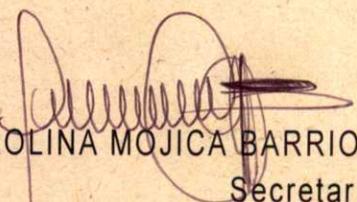




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00044 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y ANA ARCILÁ (ANARCILA) GARZÓN
LOSADA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que allegan certificado de entrega del citatorio para la notificación por aviso al demandado, por parte de la Entidad demandante, viene con anexos; así mismo, hay solicitud de emplazar al demandado JORGE LUÍS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la notificación por aviso a que hace alusión el precepto 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, envío No. 980307780007, con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN EL LUGAR INDICADO POR EL REMITENTE"¹.

Así las cosas, se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral 4º, del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la comunicación fue devuelta con la anotación de que la persona no reside, procediendo a solicitud de la apoderada de la parte actora conforme lo dispone el artículo 293 del referido Estatuto Procesal, el emplazamiento de que trata el artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

¹ Reverso del folio 110 del Cuaderno Principal



“RNPE”, que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

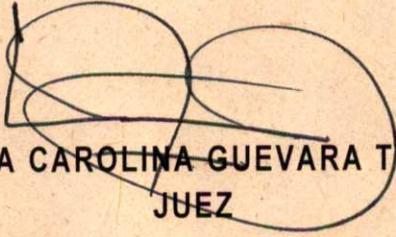
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la certificación de devolución del envío No. 980307780007 de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS del citatorio para diligencia de notificación por aviso al demandado JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar el emplazamiento el demandado JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas “RNPE”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
63 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría